



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

RADICADO No.2015-00325-00 PROC. EJEC. LAB. PROMOVIDO POR PEDRO NEL COLEY ROJAS CONTRA EDGARDO ESPITIA GARCES

INFORME AL DESPACHO. MONTERIA, NOVIEMBRE 3 DE 2020

Hago saber que el perito nombrado por el Juzgado de la Lista enviada por la ANA visible a folios 1035 a 1037 del cuaderno N° 5 del expediente, hasta la fecha no ha aceptado el cargo para el cual fue nombrado. Hago saber igualmente del oficio de embargo de remanente enviado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA a través del correo institucional.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERIA, NOVIEMBRE TRES (3)
DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el perito nombrado por el despacho mediante proveído del 13 de agosto de 2020, hasta la fecha no ha aceptado el cargo para el cual fue designado, el Juzgado lo relevará del cargo tal y como lo solicitó el demandante en escrito enviado a través del correo institucional, en su lugar se nombrará al señor REGULO JOSE NIÑO MIER de la lista enviada por la ANA a fin de que dictamine sobre el valor comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, a quien se le puede ubicar en la **CARRERA 14 No.30-11 de la ciudad de Monteria, CORREO ELECTRONICO reguloninomial88@gmail.com**, a fin de que dictamine sobre el valor comercial del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA N°140-140594 de propiedad del demandado EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES, ubicado en calle 78 #6-255 Int. Lote 5, Urbanización Picacho de esta ciudad, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 226 del C.G.P. Comuníquese tal decisión y si acepta el cargo, deberá indicar los gastos y honorarios los cuales deben ser cancelados por el demandante y el demandado en un 50% para cada uno. Ofíciense en tal sentido.

Póngase de presente al perito designado el contenido de los artículos 226 y 230 del C.P.G. que disponen:

“Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo

que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.**
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.**
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.**
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.**
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”**

.

Y el artículo 230 ibidem, dice:

“Artículo 230. Dictamen decretado de oficio. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”.

Tocante a la medida de embargo de remanente comunicada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD mediante oficio 1276 del 29 de octubre de 2020 librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, RADICADO BAJO EL No2020-00134

donde aparece como demandante ANDRES FELIPE VILLA CESPEDES y como demandado EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES, el cual fue recibido a través del correo institucional de este despacho judicial, tòmese atenta nota de dicha medida de embargo y en consecuencia comuníquese al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO dicha decisión. Librese el oficio del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

dnc

**Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155
CORREO j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8147b2bfa9d40f7e1bd0d034f48acd7579d7871ca91d46260ab714445d72f661
Documento generado en 03/11/2020 06:04:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**